



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28233

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN
PREVISTA EN LA OCTAVA DISPOSICIÓN
TRANSITORIA DE LA LEY GENERAL
DE SOCIEDADES****Artículo único.- Modifica la Octava Disposición
Transitoria de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades**

Modifícase la Octava Disposición Transitoria de la Ley General de Sociedades, aprobada por Ley Nº 26887, en los términos siguientes:

"OCTAVA.- Artículos suspendidos

Quedan en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2004 los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 176º, en el artículo 220º y en el inciso 4) del artículo 407º de esta Ley."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**ÚNICA.- Procesos en trámite**

Los procesos o procedimientos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 176º, el artículo 220º y el inciso 4) del artículo 407º de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades, que se encuentren en trámite, se adecuarán a lo dispuesto por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la RepúblicaMARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la RepúblicaAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

10170

LEY Nº 28234

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DE LA LEY Nº 28090, LEY QUE
REGULA EL CIERRE DE MINAS****Artículo Único.- Modificatoria**

Modifícase la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28090, Ley que regula el cierre de minas, con el siguiente texto:

"Primera.- Plazo de adecuación

El titular de unidades mineras en operación presentará ante las autoridades competentes el Plan de Cierre de Minas, dentro del plazo máximo de un (1) año a partir de la vigencia de esta Ley."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la RepúblicaMARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la RepúblicaAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

10171

LEY Nº 28235

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO
SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004****Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de CIENTO CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 105 000 000.00) de acuerdo al siguiente detalle: